

FORMULAN DENUNCIA PENAL.-

Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal:

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - PODER EJECUTIVO NACIONAL**, Lic. Sandra Viviana Pettovello, en su carácter de Ministra de la cartera, junto con el Ing. Jorge Maximiliano Keczeli, en su carácter de Secretario de Coordinación Legal y Administrativa del Ministerio de Capital Humano, la Dra. Leila Daniela GIANNI, en su carácter de Subsecretaria Legal del Ministerio de Capital Humano, **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**, representada por el Dr. Mariano Antonio Salvador de los Heros Battini, en su carácter de Director Ejecutivo, y **NACIÓN SEGUROS S.A.**, representada por el Dr. Alfonso José Torres, en su carácter de Presidente, todos con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Alberto Romano Angel, abogado, inscripto al T° 85 F° 65, CUIT/DOMICILIO ELECTRÓNICO 20270871276, constituyendo conjuntamente domicilio físico a los fines del presente en Avenida Alvear N° 1690 de la Ciudad de Buenos Aires ante V.S. respetuosamente decimos:

-I-

PERSONERÍA

Que conforme se acreditó con copia adjunta del Decreto N° 11/2023 DECTO-2023-11-APN-PTE, la aquí co-denunciante Lic. Sandra Viviana Pettovello he sido designada como Ministra del Ministerio de Capital Humano.

Asimismo, conforme Decreto N° 68/2024 DECTO-2024-68-APN-PTE, el co-denunciante Ing. Jorge Maximiliano Keczeli he sido designado como Secretario de Coordinación Legal y Administrativa del Ministerio de Capital Humano.

También, la aquí co-denunciante Dra. Leila Daniela GIANNI he sido designada Subsecretaria Legal, del Ministerio de Capital Humano de la Nación mediante Decreto N° 68/2024 DECTO-2024-68-APN-PTE.

Por su parte, el co-denunciante Dr. Mariano Antonio Salvador de los Heros Battini he sido designado mediante el DECTO-2024-178-APN-PTE como Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Finalmente, el co-denunciante Dr. Alfonso José Torres, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 82 del 6 de febrero de 2024 he sido designado como Presidente de NACION SEGUROS S.A.

-II-

OBJETO

Que en función de lo estatuido en el Art. 177 del CP (OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE DENUNCIAR DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO) venimos a promover la presente denuncia contra: **FEDERICO ALEJANDRO D'ANGELO CAMPOS- EX DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (ANSES) y/o contra todo funcionario público y/o persona humana y/o jurídica que pudiera haber participado en cualquier carácter en las maniobras delictivas** que pasaremos a describir a continuación, todo ello por la probable comisión de los delitos tipificados en los artículos 210, 174, 248, 249, 261 y 265 del Código Penal y/u otros posibles actos de corrupción por los hechos que seguidamente se exponen.

-III-

DENUNCIA.HECHOS.ANTECEDENTES NORMATIVOS.

3. 1 HECHO PRIMERO: Previo a adentrarnos en las cuestiones meramente técnicas que ameritan la presente denuncia, cabe informar que lo que venimos a poner en conocimiento a V.S. es un PERJUICIO AL ESTADO NACIONAL POR COMISIONES, COSTOS DE INTERMEDIACIÓN EN PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS CON NACION SEGUROS S.A. EN EL MARCO DE LA OPERATORIA "CRÉDITOS ANSES" (FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD) .

En efecto, venimos a denunciar que la ANSES (ESTADO NACIONAL) CONTRATÓ COBERTURAS DE SEGUROS CON NACION SEGUROS S.A. (ESTADO NACIONAL ART.8 LEY N° 24.156), UTILIZANDO INTERMEDIARIOS INJUSTIFICADOS, Y ABONANDO COMISIONES EN PERJUICIO DEL ERARIO PÚBLICO.

Asimismo, venimos a denunciar ante V.S. que hemos detectado como POR ORDEN DE FEDERICO ALEJANDRO D'ANGELO CAMPOS- EX DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (ANSES), se ordenó el 22 de Mayo de 2023 designar a "SAN IGNACIO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (...) EN CARCATER DE ORGNANIZADOR Y A TG BROKER S.A. (...) EN CARÁCTER DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, PARA INTERVENIR EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS MENCIONADOS ("SEGUROS DE VIDA COLECTIVO DE SALDO DEUDOR" DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD)..." (los resaltados nos pertenecen), SIN ELLO SURGIR DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NINGUNO, NI, HABER SIDO REMITIDO POR MEDIO DE SISTEMA PORTAL GDE (GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA) QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE UTILIZAR ANSES.

Es decir, QUE ALEGANDO UNA SUPUESTA "FALTA DE COSTO" PARA EL ESTADO, se designaron en forma arbitraria y sin licitación previa o compulsas entre empresas del ramo, sociedades para lucrar con los contratos de NACION SEGUROS S.A. (el costo de ello, de hecho, fue a cargo de NACIÓN SEGUROS S.A. no de ANSES, pero en definitiva, siempre para el Estado Nacional).

Dicha nota, ut supra transcripta en forma parcial, se acompaña como prueba documental de cargo a la presente denuncia, aclarando a V.S. que no ha sido posible encontrar el original en soporte papel ni en ANSES ni en NACION SEGUROS S.A. pese a las intensas búsquedas realizadas.

Para mayor conocimiento de V.S. se informa que a la fecha de la presente, el antes citado **FEDERICO ALEJANDRO D'ANGELO CAMPOS**, se encuentra denunciado por la ANSES en los autos "*Endeiza, Eduardo Esteban y Otros*", CFP 8074/2018/6/CA4 del Juzgado Nro. 5, Secretaría Nro. 10 en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, por otros hechos vinculados con "negociaciones incompatibles con la función pública" y "administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública en grado de tentativa".

Asimismo, se informa a V.S. que en forma previa al inicio de la presente denuncia penal, se ha iniciado el proceso sumarial administrativo contra el pre-citado **FEDERICO ALEJANDRO D'ANGELO CAMPOS** mediante nota NRO NO-2024-21582513-ANSES-ANSES del 29 de Febrero de 2024, con suspensión por el plazo máximo que prevé la norma administrativa vigente (expediente EX-2024-21592480-ANSES-DAPIYS#ANSES).

3.2. HECHO SEGUNDO: Por otra parte, y asimismo, **VENIMOS A DENUNCIAR QUE AL MOMENTO DE EMISIÓN DE LA PRIMERA POLIZA DE COBERTURA DE ESTOS RIESGOS, NACIÓN SEGUROS S.A. APARECE ASUMIENDO EL RIESGO JUNTO A OTRAS ASEGURADORAS PRIVADAS ("COSEGURO"), DE DISIMIL CAPACIDAD ECONOMICO/FINANCIERA. EN EL CONVENIO INTER-ADMINISTRATIVO SUSCRITO EN FECHA 3 DE MARZO DE 2022, SÓLO SE PREVEE EL CARÁCTER DE ENTIDAD PILOTO DE NACION SEGUROS. LAS POLIZAS OPORTUNAMENTE REMITIDAS A LA ANSES PARA EJERCER SU DERECHO LEGAL DE OBSERVACION, NO MERECIERON DE PARTE DEL ÁREA COMPETENTE (FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD), OBSERVACIÓN NINGUNA A LA PARTICIPACIÓN**

## DE LAS ASEGURADORAS INCLUIDAS NI SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Cabe resaltar, que co-aseguro (como es reconocido en el mercado asegurador) es un acuerdo suscrito entre dos o más compañías del rubro para asegurar un bien o una actividad con un riesgo de un valor económico tan elevado que una única entidad no puede asumir, para distribuir los riesgos y homogeneizar la composición de su cartera.

La diferencia con el re-aseguro es principalmente que, en la figura del co-aseguro, cada entidad aseguradora sólo responde con la participación que ha asumido.

### 3.3. MARCO REGULATORIO:

Cabe analizar someramente la normativa aplicable al caso para mayor conocimiento de V.S.

Mediante el Dictado del Decreto N° 823/2021 se dispuso que *"...las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán implementar la contratación de las pólizas de seguros que requieran en el ejercicio de su gestión a través de NACIÓN SEGUROS S.A. en todas las ramas en las que esa institución opera..."*.

Al respecto, la Resolución 2/2022, de la Subdirección Ejecutiva de Operación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), aprobó la solicitud de los servicios de Nación Seguros S.A a fin que se hiciera cargo de *"la cobertura de Seguro de Vida Colectivo sobre Saldo Deudor para los beneficiarios tomadores de préstamos dentro del Programa 'Créditos ANSeS', para las líneas de créditos destinadas a titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas (PNC), Pensión al Adulto Mayor (PUAM), Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF)"*.

Sin perjuicio de ello, esta prerrogativa de NACION SEGUROS S.A. que ANSES debió acatar como órgano sujeto a la regulación del citado Decreto no obsta ni justifica conductas arbitrarias y/o sin fundación técnica suficiente que redundan en perjuicio del erario público, que es justamente el bien jurídico tutelado por el Decreto N°823/2021.

Las maniobras denunciadas se refieren a un universo de prima pura pagada por ANSES a NACION SEGUROS S.A. durante el período marzo 2022 - octubre 2023 que asciende a casi PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000) NOMINALES. Ello surgió de un informe técnico de la nueva gestión de la ANSES, a partir de la cual se resolvió no renovar la operatoria oportunamente aprobada por el Convenio Interadministrativo aludido.

En concreto, cada vez que el organismo le otorgaba un préstamo a un jubilado o beneficiario de alguno de los mencionados planes sociales, debía contratar un seguro de vida para esa persona y solamente podía hacerlo a través de esta compañía estatal.

No es en vano recordar que al final de la gestión de gobierno anterior, y post-escenario de las elecciones Primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias (PASO) proliferaron desde la ANSES una enorme cantidad de préstamos para los jubilados y pensionados con tasas realmente atractivas, circunstancia que tornaba que, ante la emisión de uno de los créditos, exista un nuevo seguro de saldo deudor por pre fallecimiento, que obligatoriamente tenía que ser contratado con Nación Seguros SA, por imperio del Decreto mencionado, lo que, a su vez, repotenciaba el sistema.

Ese fue parte del llamado "plan platita" con un programa específico de créditos de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) a una tasa anual subsidiada, significativamente inferior a la tasa de inflación esperada.

3. 4. Conforme lo expuesto, y de consuno con lo expuesto al principio de esta pieza procesal, venimos a formular la presente denuncia, entendiendo que se encuentran configurados, entre otros, los delitos tipificados en los artículos 174, 248, 258 bis, 261 y 265 del Código Penal y/u otros posibles actos de corrupción por los hechos y /o calificación legal que pudiera corresponderle conforme el mejor criterio de V.S. habida cuenta de encontrarse en juego intereses cuyo resguardo compete a la Nación.

-IV-

CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELITOS QUE SE SOLICITA SE  
INVESTIGUE

4. 1. **Fraude a la Administración Pública:** El Código Penal en su Capítulo IV titulado "Estafas y Otras Defraudaciones" tipifica en el artículo 174 inciso 5) el delito de Fraude en Perjuicio de la Administración Pública para aquella persona que *"...cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública..."*.

A través de esta figura se castigan las conductas descritas en el capítulo referido en el párrafo anterior en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea la administración pública, es decir, *"todo organismo que constituya una administración estatal directa, nacional, provincial, comunal o autárquica"* (ref. Breglia Arias y Gauna).

4. 2. **Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público:** El artículo 248 del Código Penal tutela el respeto y acatamiento, por parte de los de los funcionarios públicos, de las normas constitucionales y legales.

El tipificado por el artículo 248 del Código Penal es un delito doloso que exige la conciencia de la ilegitimidad o arbitrariedad del acto y la voluntad de llevarlo a cabo.

El sujeto activo de este delito debe ser un funcionario público en ejercicio de sus funciones; tal como señala el Dr. Dayenoff, el sentido legal de los términos "funcionario y empleado públicos" utilizados en el Código Penal designa a toda persona que participa accidental o permanentemente del ejercicio de las funciones públicas ya sea por elección popular o nombramiento de autoridad competente. En consecuencia, por función pública estatal sólo cabe entender toda actividad que conlleve fines propios del Estado. Por su parte, el artículo 249 determina que las acciones típicas consisten en omitir, rehusar hacer o retardar algún acto de su oficio. El elemento normativo esencial es la ilegitimidad de esas conductas.

**4. 3. Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de la Función Pública:** El Código Penal bajo el Título que trata sobre los delitos contra la Administración Pública y, como lo señala el Dr. Edgardo Alberto Donna (Derecho Penal Parte Especial Tomo III, pág. 15 sgtes.), "protege la función pública entendida como el regular, ordenado y legal desenvolvimiento de las funciones de los tres órganos del Estado...pero con la idea de que no sólo se refiere a la función específica de los poderes del Estado, sino además a la típica función administrativa de todos ellos.

Se pretende asegurar la conducta de los funcionarios públicos, quienes con la inobservancia de los deberes a su cargo obstaculizan esa regularidad funcional, dañando no sólo a la función en sí, sino a los particulares.

De modo que el bien jurídico en el Título XI es la preservación de la función pública, frente a los ataques que provienen, tanto de la propia organización burocrática del Estado y de sus miembros, como de los particulares, se tutela



la imparcialidad de los funcionarios en la toma de decisiones propias en estricta relación a la función pública que desarrollan, evitando así cualquier tipo de interferencia indebida o parcialidad ajenas al interés de la administración pública.

Asimismo, y sin perjuicio de lo que resulte de la investigación, de la calificación que surja de la misma y del elevado criterio de V.S., en cuanto a otras tipicidades que puedan acarrear la conducta asumida por las personas señaladas, para la configuración del presente delito, no es necesario que el funcionario público obtenga un beneficio económico: Al respecto, la Cfed. De Córdoba, Sala Crim., 20-8-80, "Arias, Restituto A, ", J.A. 1981-I-460, dijo: "...para la configuración del delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, basta cualquier móvil de interés privado distinto a los que deben gravitar exclusivamente sobre los actos, sin importar que el interés no sea pecuniario porque el texto legal no tutela sólo la hacienda pública sino el prestigio de la administración".

Asimismo, no es necesario para que se configure el tipo, que el acto haya causado perjuicio, ya que como lo señala el Dr. Donna en su Tratado de Derecho Penal T° III, pág. 318, Ed. Rubinsol Culzoni, ed. 2003, no es un delito de daño.

**4.4 Tráfico de influencias:** el artículo 258 bis del Código Penal establece que: "*Será reprimido con prisión de un (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere, prometiere u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con*

*el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial. Se entenderá por funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por la Nación Argentina, a toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta”.*

**4.5. Malversación de caudales públicos:** el artículo 261 del Código Penal dispone “*será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública”.*

En el presente caso, CLARAMENTE ESTAMOS FRENTE A UN CASO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS CONSUMADO POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN PERJUICIO DEL ESTADO NACIONAL.

-V-

PRUEBA

Se adjunta al presente la siguiente documentación en formato digital:

- a) Copia Decreto 11/2023 (DECTO-2023-11-APN-PTE).
- b) Copia Decreto 68/2024 (DECTO-2024-68-APN-PTE).
- c) Copia Decreto 178/2024 (DECTO-2024-178-APN-PTE).
- d) Copia Acta de Asamblea General Ordinaria N° 82 del 6 de febrero de 2024.

- e) Dictamen de firma conjunta numero IF-2022-18117985-ANSES-DGEAJ#ANSES del 24 de Febrero de 2022.
- f) RESOL-2022-2-ANSES-SEOFGS#ANSES del 24 de Febrero de 2022.
- g) IF-2022-22766047-ANSES-DGOF#ANSES (que es un Convenio Interadministrativo entre la ANSES y Nación Seguros SA).
- h) IF-2022-51465217-ANSES-DGOF#ANSES (ADENDA 1 al Convenio del punto g).
- i) IF-2022-51468143-ANSES-DGOF#ANSES (ADENDA 2 al Convenio del punto g).
- j) Copia impresa de ADENDA 3 al Convenio del punto g).
- k) Impresión de copia digitalizada de fecha 22 de mayo de 2023 rubricada por el Director General de Operaciones del FGS de la ANSES, Federico D'Angelo Campos, obrante en el legajo correspondiente de NACION SEGUROS S.A.
- l) Copia Póliza N° 9142 tomador ANSES, LINEA DE CRÉDITO PNC-INVALIDEZ.
- m) Endoso I a Póliza citada en punto l, aumento capital máximo individual.
- n) Endoso II a Póliza citada en punto l, aumento capital asegurado máximo individual.
- o) Copia Póliza N° 9143 tomador ANSES, LINEA DE CRÉDITO AUH Y SUAF - PNC-M7H.
- p) Endoso I a Póliza citada en punto O, aumento capital asegurado máximo individual.
- q) Endoso II a Póliza citada en punto O, aumento capital asegurado máximo individual.
- r) Copia Póliza N° 9144 tomador ANSES, LINEA DE CRÉDITO SIPA Y EX COMBATIENTES - PUAM, PNC-VEJEZ Y REGIMEN REPARATORIO PARA EX PRESOS POLITICOS.
- s) Endoso I a Póliza citada en punto r, aumento capital asegurado máximo individual.

- t) Endoso II a Póliza citada en punto r, aumento capital asegurado máximo individual.
- u) Copia Póliza N° 9154 tomador ANSES, LINEA DE CRÉDITO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y DEL INGRESO.
- v) Endoso I a Póliza citada en punto u, aumento capital asegurado máximo individual.
- w) RESOL-2022-170-ANSES-ANSES de fecha 18 de julio de 2022 (designación D ANGELO CAMPOS FEDERICO ALEJANDRO, LEGAJO N° 983.174 como Director Gral. De Operaciones del FGS).
- x) Resolución de falta de mérito de fecha 26 de Diciembre 2023 del CCCF-SALA 2 en los autos CFP 8074/2018/6/CA4 caratulados "Endeiza, Eduardo Esteban y Otros s/procesamiento".
- y) Copia de Nota NRO NO-2024-21582513-ANSES-ANSES (expediente EX-2024-21592480-ANSES-DAPIYS#ANSES), del 29 de Febrero de 2024 de inicio de expediente administrativo sumarial entablado a FEDERICO ALEJANDRO D'ANGELO CAMPOS.

-VI-

PETITORIO

Atento lo expuesto, solicitamos se tenga presente la documental acompañada ut supra, y se de curso a la presente denuncia sin dilaciones, ordenándose la investigación de los delitos de acción pública de posible comisión relatados.

Proveer de conformidad que,  
Se hará justicia.

ARIEL ROMANO ANGEL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°85 F°65

LIC. SANDRA PETTOVELLO  
Ministra de Capital Humano


Dra. Leila Daniela Gianni  
Subsecretaria Legal  
Ministerio de Capital Humano

ALFONSO TORRES

Mariano A.S. De Los Haros  
Director Ejecutivo

JOSÉ MARCELO LUCAS

**Zimbra:****jncrimcorrfeed10.sec19@pjn.gov.ar****"CFP 708/2024 "-Fwd: SE ADJUNTA DENUNCIA PARA SU RADICACION**

<b>De :</b> cncrimcorrfeed sorteos <cncrimcorrfeed.sorteos@pjn.gov.ar>	vie, 01 de mar de 2024 10:50
<b>Asunto :</b> "CFP 708/2024 "-Fwd: SE ADJUNTA DENUNCIA PARA SU RADICACION	 1 ficheros adjuntos
<b>Para :</b> jncrimcorrfeed10.sec19 <jncrimcorrfeed10.sec19@pjn.gov.ar>, jncrimcorrfeed10.sec20 <jncrimcorrfeed10.sec20@pjn.gov.ar>, jncrimcorrfeed10 <jncrimcorrfeed10@pjn.gov.ar>	

Buenos dias,

Se reenvía correo correspondiente al registro CFP 708/2024

Atte.

Secretaría General.-

---

**De:** "Ángel Ariel Alberto Romano" <aaromano@capitalhumano.gob.ar>

**Para:** "cncrimcorrfeed sorteos" <cncrimcorrfeed.sorteos@pjn.gov.ar>

**Enviados:** Jueves, 29 de Febrero 2024 16:19:25

**Asunto:** SE ADJUNTA DENUNCIA PARA SU RADICACION

Estimados: Se adjunta al presente denuncia para su radicación y sorteo.-

Muy atte

Ariel Romano Ángel.-

Abogado

Ministerio de Capital Humano



**Denuncia MCH-ANSES-NACION SEGUROS.pdf**

2 MB